NÚMERO	:	CONVENIO-610-2025
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
EJECUTOR	:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG.
OBJETO	:	"AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993"
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ESTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL, Y APROBACIÓN DE LAS PARTES EN SECOP II.
VALOR	:	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE
BANCO DE PROYECTOS	:	2024258990041

Entre los suscritos, **OSCAR FERNANDO CASTILLO BARRANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No **11.347.555**, actuando en calidad de Alcalde Encargado y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, encargado mediante Decreto N° 151 del catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025), con Acta de Posesión del catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025) de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, con vigencia a partir del quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 08 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y por otra parte, MY **EDGAR IVAN PEREZ ORTEGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.219.440 expedida en Cúcuta, actuando en calidad de Director del establecimiento de reclusión Código 0195, clase IV de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, conforme con la Resolución N°. 005232 de 12 de Junio de 2024, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – en nombre y representación del mismo, con **NIT 830.032.396-1**, Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera; en el marco de la Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – "*DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"* Artículo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN."* Numeral 3. *"Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente". Y quien*; para los efectos de este convenio, en adelante se denominará el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que acorde a lo preceptuado en el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

II. Que, la Secretaría de Gobierno desarrolló los estudios y documentos previos dentro de los cuales se detalla la justificación de la necesidad con el objeto: "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL

ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993".

III. Que, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

IV. Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad descrita en el estudio previo y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

V. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993". Los Documentos del Proceso forman parte integral del presente convenio y definen igualmente las actividades, alcance, obligaciones del convenio y valor.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO. Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, Los intervinientes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente convenio, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG las siguientes: **1**. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. **2.** Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá CPMSBOG. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Zipaquirá - Cundinamarca y se encuentren recluidas en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá CPMSBOG, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento. **4.** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **5**. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **6.** Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. **7.** Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **8.** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **9.** El INPEC - CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ CPMSBOG, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal, y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. **10.** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. **11.** Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente convenio corresponde a la suma de a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE de acuerdo con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 2025000383 del 28 de enero de 2025 expedido por el Municipio de Zipaquirá Cundinamarca el cual es parte integral del Convenio.

PARAGRAFO: El valor del convenio será destinado de la siguiente manera:

El 100% del valor total del convenio a través de la correspondiente compra de dotación de elementos solicitados en las fichas técnicas que serán suministradas por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, es decir DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE. El proceso contractual para la compra de dichos elementos será adelantado por el Municipio. Para lo cual, una vez surtido el trámite la Secretaría de Hacienda expedirá el correspondiente registro presupuestal. los bienes serán entregados por el mismo en el almacén de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG.

CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, hace las siguientes declaraciones: 4.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso identificados en la cláusula vigésima del presente convenio. 4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Zipaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 4.4 Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 4.6 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Convenio Interadministrativo será hasta el 31 de diciembre de 2025, previa suscripción del convenio, previa expedición del registro presupuestal, y aprobación de las partes en SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS. EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, tendrá los siguientes derechos: 6.1 Recibir el valor establecido en la forma de pago del convenio en los términos pactados en la cláusula 3 del presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES TRANSVERSALES. El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG se obliga a: 7.1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio interadministrativo. 7.2. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio. 7.3.Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio. 7.4. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de supervisión parciales y finales.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL MUNICIPIO. 8.1 Revisar, corregir o solicitar modificaciones que se requieran en los informes.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 9.1 Destinar dentro del presupuesto municipal el valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000,00), el cual se destinará acorde con las fichas técnicas suministradas del presente convenio, las cuales hacen parte integral del mismo. Los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC, a través de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. 9.2. Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones pactadas. 9.3 Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio. 9.4. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, que estarán debidamente aprobadas y estarán anexas al presente convenio. 9.5. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC. 9.6. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio. 9.7. Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo. 9.8. Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo. 9.9. Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite. 9.10. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. 9.11. El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio de ZIPAQUIRA-Cundinamarca. 9.12. El Municipio deberá adelantar el proceso de contratación para la adquisición de los bienes que serán entregados al INPEC, aplicando la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. Una vez adjudicado el proceso de selección el municipio presentara al INPEC el acto administrativo de adjudicación del contrato o contratos celebrados.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD. Los intervinientes serán responsables por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Convenio respectivamente. Los intervinientes serán responsables por los daños que ocasionen sus empleados, en la ejecución del objeto del presente Convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por los intervinientes cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 de 2007, el cual prevé (…) "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" (negrilla y subrayado nuestro), así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio y la entidad con la que se suscribe el convenio no se requieren pólizas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA. El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, es una entidad independiente del Municipio de Zipaquirá, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIONES. El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita Del Municipio de Zipaquirá. Si el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Zipaquirá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG se obliga a informar oportunamente al Municipio de Zipaquirá de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG y el Municipio de Zipaquirá con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la procuraduría delegada para este asunto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente

efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Alcaldía de Zipaquirá	INPEC-Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá CPMSBOG
SECRETARIA DE GOBIERNO	DIRECCION DE ESTABLECIMIENTO
CARRERA 10 # 12-32 BARRIO LA ESMERALDA	CARRERA 56 # 18A-47 BARRIO PUENTE ARANDA BOGOTA
TEL.5939150 Ext.	TEL: 6012347474 EXT 5107
s.gobierno@zipaquira.gov.co y oficinaasesorajuridica@zipaquira-cundinamarca.gov.co	compras.ecmodelo@inpec.gov.co direccion.ecmodelo@inpec.gov.co subdireccion.ecmodelo@inpec.gov.co

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio estarán a cargo del Municipio de Zipaquirá por parte del secretario de Gobierno y/o quien haga sus veces, como se señala en el SECOP II, y por parte del INPEC; el director de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ CPMSBOG o quien delegue, el cual está facultado para remitir los informes, que las Partes, los Entes de Control o cualquier autoridad administrativa o judicial requieran. EL SUPERVISOR DEL INPEC, además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el ciento por ciento de la ejecución, para lo cual deberá presentar informes parciales de forma Trimestral.

En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedido a funcionario alguno.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. ANEXOS DEL CONVENIO. Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 19.1 Los estudios previos. 19.2 Los documentos presentados por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG. 19.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 19.4 Certificado de disponibilidad presupuestal. 19.5 Registro Presupuestal. 19.6 Los demás documentos del expediente contractual. 19.7. Carta de Intención suscrita por el Alcalde del Municipio de Zipaquirá dirigida al Director de la CPMSBOG para la suscripción del presente convenio. 19.8. Ficha técnica elaborada por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá. 19.9. Certificado de la PPL sindicadas por cuanta del municipio suscriptor de convenio, recluidas en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, suscrita por el Director del mismo. 19.10. Documentos de los representantes legales o sus delegados: Copia del Acto Administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permitan contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de la policía, procuraduría y fiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requerirá de registro presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente convenio lo atenderá EL MUNICIPIO con las apropiaciones presupuestales que para efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000383 de fecha 28 de enero de 2025, expedido por el Municipio de Zipaquirá Cundinamarca el cual es parte integral del convenio:

CDP No. 2025000383 de 28/01/2025				
RUBRO	**FUENTE**	**NOMBRE**	**VALOR CDP**	**VALOR CONVENIO**
2302120600 7241902632 .3.2.02.0.20 09	ICDL DELINEACIO N URBANA 1109	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 200.000.000	$ 200.000.000

Dependencia:	Elaboro:	Revisó:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaría Jurídica	MARIA PAULA CAICEDO MANCERA Abogada Contratista	MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Anexo Minuta convenio Interadministrativo/ INPEC-2025

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. La ejecución del convenio será en la ciudad de Bogotá-Cundinamarca y los bienes serán entregados por el mismo en el almacén de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. GASTOS DE ESTAMPILLAS. El presente convenio se encuentra excluido del pago de estampillas de adulto mayor y pro-cultura según lo establecido en el Artículo 268 y 263, del Acuerdo N° 18 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), *Lo constituye la celebración de todos los contratos y sus adiciones suscritos por el municipio y quienes realicen cualquier tipo de contrato con las empresas industriales y comerciales del municipio y sus entes descentralizados* ***Parágrafo. Exclusiones****. Quedan excluidos del Cobro de la Estampilla Pro Cultura, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Zipaquirá, los Contratos del Régimen Subsidiado, los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante y las demás Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley.* Así mismo, se entiende excluido el pago de estampilla pro bienestar del adulto mayor, según lo establecido en el Artículo 155 del Estatuto Tributario Municipal aprobado mediante Acuerdo 15 de 2014, el cual se descontará al momento de efectuar el pago por la Secretaría de Hacienda. Según lo establecido en el Artículo 148 del Acuerdo 15 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), y lo establecido en el Art. 156 parágrafo 1 del Acuerdo 15 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal) *"ARTÍCULO 156. HECHO GENERADOR. Lo constituye la celebración de contratos con formalidades plenas y sus adiciones con el municipio de Zipaquirá y sus Entes Descentralizados.* ***Parágrafo 1 Exclusiones****. Quedan excluidos del cobro de la Estampilla Pro Adulto mayor, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Zipaquirá, los Contratos del Régimen Subsidiado, los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante y las demás Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley...*

CLÁUSULA VIGECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente convenio, se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio, o dentro del término anterior a su caducidad. En el evento en que las partes no lleguen a ningún acuerdo, podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso, la liquidación del convenio, se realizará en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio. En caso de que el valor del contrato celebrado por EL MUNICIPIO para adquirir los bienes que serán entregados al INPEC sea menor al valor del presente convenio, se dejará constancia de ello en el acta de liquidación, sin que tal situación pueda dar lugar a declarar un incumplimiento o cumplimiento parcial por parte de EL MUNICIPIO. El valor de los bienes se establecerá con base en las facturas o certificados de egreso que aporte EL MUNICIPIO. Parágrafo: Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) Informes de supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios.

CLÁUSULA VIGESIOMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: A) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por fuerza mayor, caso fortuito, o por las razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución. C) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio interadministrativo por las partes que lo suscribieron. D) Por imposibilidad sobreviniente del objeto.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE El presente convenio se sujetará a lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo Mediante la celebración de convenios inter administrativos garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera el artículo 2 de la ley 80 de 1993 concordante con el artículo 2 literal C de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas.

CLÁUSULA VIGECIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN. - EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, deberá publicar el presente convenio en el SECOP de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados.

CLAUSULA TRIGESIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que no están incursos en causal alguna de la inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la ley.